

COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA WALINFOR S.A
SUCUA - MORONA SANTIAGO - ECUADOR

Sucúa, 28 de abril del 2011

Señores:
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA.
 Ciudad.

De mis consideraciones:

Como representante de legal de la compañía de trasportes de carga pasada WALINFOR S.A. con resolución N°09. C.DIC.071 comunico que el día jueves 28 de abril de 2011 he procedido a registrar en el libro de acciones y accionistas, la siguiente trasferencia de acciones.

ACCIONISTA CEDENTE

Nombres: Miguel Antonio
Apellidos: Campoverde Córdova
C.C. 160007512-9
Nacionalidad: Ecuatoriano
Número de acciones: 25
Valor de cada acción: \$ 1
Tipo de inversión:
 Nacional

ACCIONISTA CESIONA

Nombres: Teodoro Filomon
Apellidos: Arce Cordero
C.C. 140028016-8
Nacionalidad: Ecuatoriano
Número de acciones: 25
Valor de cada acción: \$1
Tipo de inversión:
 Nacional

Por la favorable atención agradezco anticipadamente

Atentamente.


 Sr. Luis Quiroga Cobos

GERENTE DE LA CIA. DE TRANS DE CARGA PESADA WALINFOR S.A

2740056
 094993300



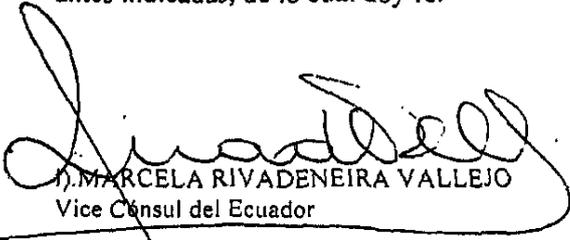
Libro de Escrituras Públicas

TOMO NUMERO: único
PODER GENERAL 502 / 2009

PAGINA: 502

En la ciudad de NEWARK , ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los veinte días del mes de agosto del dos mil nueve, ante mi, MARCELA RIVADENEIRA VALLEJO Vice Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparecen TEODORO FILOMON ARCE CORDERO mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, con cédula número 1400280168, y ESTHER MARLENE LATA LEON mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, con cédula número 0913026548, con domicilio en Pennsylvania, Estados Unidos de América, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confieren PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de SARA ISABEL LEON MORALES, con cédula de ciudadanía número 0100974054, domiciliado en SUCUA, MORONA SANTIAGO, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden; reciba el dinero o valores que recaude; confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Servicio de Rentas Internas todos los trámites que requiera el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s) , solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas, ya sea de compra, venta, hipoteca, etc, haciendo las veces de los mandantes en todo cuanto se requiera, sin que se alegue falta de poder y sin que este documento sea tachado de inválido. LA MANDATARIA PODRA

DISPONER LIBREMENTE DE LOS BIENES DE LOS MANDANTES, PUDIENDO VENDERLOS, HIPOTECARLOS, ETC., Y FIRMANDO LAS ESCRITURAS PUBLICAS Y CUANTO OTRO DOCUMENTO SE REQUIERA COMO SI DE LOS MANDANTES MISMO SE TRATASE, PUDIENDO HACER SUS VECES EN TODO LO QUE SE REQUIERA EN EL ECUADOR. LA MANDATARIA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA REPRESENTAR A LOS MANDANTES EN TODO LO QUE SE REQUIERA EN EL ECUADOR. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(l-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la,los,las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratific(ó-aron) en su contenido, aprob(ó-aron) todas las partes y firm(ó-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-


D. MARCELA RIVADENEIRA VALLEJO
Vice Cónsul del Ecuador


D. TEODORO FILOMON ARCE CORDERO


f.) ESTHER MARLENE LATA LEON

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW JERSEY.- Dado y sellado, a los veinte días del mes de agosto del dos mil nueve.


MARCELA RIVADENEIRA VALLEJO,
Vice Cónsul del Ecuador

ARANCEL CONSULAR : II-6.1 ; US\$ 80
CNJ



